MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal Nº 0561-2018-MPY

Yungay, 15 AGO. 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00005273-2018, de fecha 11 de julio del 2018, mediante el cual el administrado Alfredo Dario Carrasco Macsha presenta descargo al Acta de Control Nº 001107, de fecha 05 de julio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 00005273-2018, de fecha 11 de julio del 2018, el administrado Alfredo Darío Carrasco Macsha presenta descargo al Acta de Control N° 001107, de fecha 05 de julio del 2018; manifiesta el recurrente que se le ha impuesto la infracción C.12, por no portar licencia de conducir y certificado de capacitación, hecho que niega y contradice en todos sus extremos, por lo que solicita se declare la nulidad de dicho acto administrativo y, consecuentemente la nulidad del Acta de Control mencionado. Agrega que, en dicha Acta de Control se encuentran los datos completos del conductor y de la licencia de conducir, por lo que no es cierto que no haya portado su licencia de conducir y el certificado de capacitación, por lo que deberá declararse la nulidad de dicha Acta de Control;

Que, en efecto con fecha 05 de julio del 2018, se levantó el Acta de Control N° 001107, al vehículo de Placa de Rodaje H2K-952, de propiedad de Gamarra Tito Evelyn Salome, conducido por Carrasco Macsha Alfredo, quien estaba prestando servicios en la ruta Tingua – Cascapara; por la comisión de la infracción C.12, es decir *"Por conducir un vehículo del servicio público sin portar su licencia de conducir, Tarjeta de identificación vehicular, Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente, Tarjeta Única de Circulación vigente y el certificado de capacitación en cursos de transporte y seguridad vial vigentes"*; cuya multa asciende al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, más retención del vehículo;

Que, según Dictamen N° 062-2018-MPY/07.15, de fecha 16 de julio del 2018, la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público señala que, de la revisión del Acta de Control N° 001107, de fecha 05 de julio del 2018, se observa que ha sido llenada de manera formal y legal. Agrega que, el administrado argumenta que, se le ha impuesto el acta de control injustamente, por no portar su licencia de conducir y certificado de capacitación, descripción que no está acorde, porque en el acta de control se encuentran los datos completos del conductor y de la licencia de conducir; presumiéndose que en el momento de la intervención el presunto infractor, si portaba su licencia de conducir. Por lo que deberá declararse procedente el descargo presentado;

Que, en efecto en el Acta de Control N° 001107, de fecha 05 de julio del 2018, se describe la infracción, en forma clara: "por no portar su certificado de capacitación y su licencia de conducir"; de ser cierta dicha infracción, el Inspector de Tránsito no habría consignado los datos de la licencia de conducir, es decir su número, su clase y categoría; deduciéndose que si el presunto infractor portaba dicho documento. Aun cuando, supuestamente, no haya portado el certificado de capacitación, el error cometido por el Inspector de Tránsito, hace que dicho documento devenga en nulo; pues debe presumirse que también portaba dicho certificado de capacitación;

Que, según los Numerales 1.4 y 1.7 del Artículo IV del T.P de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que contienen los Principios de Razonabilidad y Presunción de Veracidad; las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los limites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Además, se presume que los documentos y las declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, mediante Informe Legal N° 323-2018-MPY/GAJ, de fecha 07 de agosto del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, opina porque mediante Resolución de Gerencia Municipal, se declare procedente el descargo presentado por el administrado Alfredo Darío Carrasco Macsha; en consecuencia, nulo y sin efecto el Acta de Control N° 001107;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **ALFREDO DARIO CARRASCO MACSHA**, por lo tanto, anúlese el Acta de Control Nº 001107, de fecha 05 de julio del 2018, infracción C.12, correspondiente al vehículo de placa de rodaje H2K-952, y archívese en forma definitiva todos los actuados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Alfredo Darío Carrasco Macsha, así como a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Lic. Martín Santiago País Lector
GERENTE MUNICIPAL